



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2014-00187-00

En relación con el email anterior, el suscriptor debe estarse a lo resuelto en auto de 10 de septiembre de 2020, en razón a que la obligación de prestar alimentos se extingue con la correspondiente sentencia de exoneración, previo agotamiento del requisito de procedibilidad.

De otro lado, debe dar estricto cumplimiento a lo prevenido en el inciso primero del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA